



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00220 00

Villavicencio, cinco (05) de febrero del 2021.

En vista de los memoriales de subsanación que anteceden, los cuales fueron arrimados dentro del término otorgado en proveído de fecha 15 de diciembre del 2020 y en atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** promovido por **DIANA MARCELA MORALES CESPEDES** y **JESUS ALFONSO CARDENAS MOLINA** en contra de **COSNTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S, LUZ CECILIA SANCHEZ DE MORALES y SANDRA YANETH MORALES SANCHEZ.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo conforme las reglas establecidas en el decreto 806 del 2020.

Se reconoce a CESAR AUGUSTO SERRATO como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte la improcedencia de la mismas, en tanto no se reúnen las exigencias descritas en el artículo 590 de la codificación procesal precitada en líneas precedentes, dado que en el decreto de la misma se podría incurrir en una decisión desproporcionada, sin embargo, se le advierte a los demandantes que esta decisión no ha de tomarse como prejuzgamiento, dado a que si el panorama factico varia y si la solicitud de cautela es reformulada, se volverá a dar el estudio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6f2c0b9ed04afca10151a8f2cc972f257f311b5e10b8fbabe0fab3f29f2e**

Documento generado en 05/02/2021 02:04:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>